

PROTOCOLO DE ACUERDO

En Santiago de Chile, a 30 de enero de 2024, entre LATAM Airlines Group S.A. RUT N°89.862.200-2, representada por los señores Pablo González Soto, Carlos Valenzuela Wodehouse y José Tomás Edwards Delpino, todos domiciliados para estos efectos en Av. Presidente Riesco 5711 piso 20, comuna de Las Condes, correo electrónico para estos efectos jose.edwards@latam.com, por una parte y, por la otra, el SINDICATO NACIONAL DE TRIPULANTES DE CABINA DE LA EMPRESA LATAM AIRLINES GROUP S.A., RSU 13011469, representado por su directiva, señores César Pradenas Arriagada, Bárbara González Brotfeld, Claudia Mascayano Lira e Isabel Larraín Saffa, correo electrónico sindicato@stcla.cl, todos domiciliados para esos efectos en Los Pensamientos 1664, Providencia, en representación de todos sus afiliados y afiliadas, convienen en celebrar el presente Protocolo de Acuerdo:

Considerando, lo dispuesto en el artículo 152 ter F, inciso 2° del Código del Trabajo, que entrega al acuerdo de las partes la realización de vuelos o rutas de largo alcance que excepcionalmente consideren la ida y regreso al mismo lugar con una misma tripulación en una jornada especial, ello siempre y cuando no existan reparos a la seguridad del vuelo por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil, las partes han llegado, para todos los efectos legales, al acuerdo detallado en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Las partes acuerdan la realización de vuelos de ida y regreso con una misma tripulación en jornada especial y tripulación reforzada, con los correspondientes descansos a bordo, para la ruta Santiago-Isla de Pascua-Santiago (SCL-IPC-SCL) y Santiago-Guarulhos-Santiago (SCL-GRU-SCL).

SEGUNDO: Los trabajadores que integren la tripulación de un vuelo ida y regreso en jornada especial Santiago - Isla de Pascua - Santiago recibirán un viático correspondiente a **\$41.000**. En compensación por cada ocasión en que realicen dicho vuelo bajo las citadas condiciones, recibirán adicional al viático precedentemente indicado, el monto equivalente a **\$41.000**. Dicha compensación se pagará conforme al procedimiento vigente de la Empresa. El viático indicado en el párrafo precedente, expresado en moneda nacional, se reajustará anualmente, en el mes de enero

de cada año, según la variación anual de IPC. Dicho reajuste se aplicará siempre por aproximación en fracciones superiores a \$500 (quinientos pesos). En caso que no se alcance dicha fracción mínima, la siguiente evaluación de la variación de IPC considerará la variación acumulada de dos períodos, y así sucesivamente. Sólo a modo de ejemplo, si en enero de 2024 la variación anual de IPC implicara un reajuste de \$350 al viático nacional, este se mantendrá sin variación, ya que no alcanzó la fracción mínima de \$500 (quinientos pesos). Luego, si al realizar la evaluación en enero de 2025 la variación acumulada de los dos períodos implica un reajuste de \$620 pesos (seiscientos veinte pesos), se reajustará el valor del viático en \$1.000 (mil pesos) por aproximación.

En caso que el arribo a Santiago se produjese más allá de las 00:00 horas del día siguiente a aquel en que se inició el vuelo, la tripulación recibirá una compensación de un día de viático adicional a la señalada precedentemente. Dicho viático se pagará conforme al procedimiento vigente de la Empresa.

TERCERO: Las partes acuerdan que la Empresa programará a continuación de la frecuencia de un vuelo ida y regreso en jornada especial Santiago - Isla de Pascua – Santiago, un descanso de 24 horas desde el término de este PSV y hasta el inicio del próximo PSV.

CUARTO: En cuanto a la ruta SCL-GRU-SCL, cada tripulante que realice los vuelos ida y regreso Santiago-Sao Paulo-Santiago en jornada especial y tripulación reforzada, recibirá un viático especial en carácter de único de 90 USD en cada oportunidad en que realicen dicho vuelo. De esta manera, éste será el único viático que la empresa pague cuando se realicen vuelos round trip en la citada ruta, no correspondiendo el pago de viático de Brasil a que se refiera el instrumento colectivo vigente.

QUINTO: Este acuerdo tiene vigencia de dos años, entre el 1° de febrero de 2024 y el 31 de enero de 2026, pudiendo ser renovado por acuerdo expreso de ambas partes.

SEXTO: Este protocolo de acuerdo se otorga y suscribe en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando copias en poder de la empresa, del sindicato, de la Inspección del Trabajo y de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

DocuSigned by:



0CB960308F6640E...

César Pradenas Arriagada

DocuSigned by:



0EAC70F4A4D84C6...

Isabel Larraín Saffa

DocuSigned by:



7A70972A71DC4E3...

Bárbara González Brotfeld

DocuSigned by:



B37571797E054C6...

Claudia Mascayano Lira

PP. SINDICATO NACIONAL DE TRIPULANTES DE CABINA DE LA EMPRESA LATAM AIRLINES GROUPS S.A.

DocuSigned by:



C669AE9743C6446...

Pablo González Soto

DocuSigned by:



2ED573B6C54746A...

Carlos Valenzuela Wodehouse

DocuSigned by:



C8A765488E60450...

José Tomás Edwards Delpino

PP. LATAM AIRLINES GROUP S.A.